





GOBERNACIÓN REGIONAL



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

de Secretaria I, código nexus N° 1121111131D8, de nivel remunerativo ST-E de la UGEL –HYO, hasta resultados del proceso principal;

Que, posteriormente, el ente judicial ha emitido la resolución N° 03, contenida en la Sentencia N° 052-2013-JAZB, de fecha 12 de marzo del 2013, declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña Vilma MORALES ESTELA, y ordenó al Gobierno Regional Junín emitir nueva resolución de nombramiento a favor de la demandante dentro del plazo de veinte días, sentencia judicial que fue apelada posteriormente por la Procuraduría Pública Regional;

Que, al respecto, el Poder Judicial a través de la Sala Superior, emitió la Resolución Judicial N° 07, contenida en la Sentencia de Vista de fecha 22 de julio del 2013, revocando la Sentencia N° 052-2013-JAZB de fecha 12 de marzo del 2013, declarando infundada la demanda interpuesta por la recurrente al considerar que doña Vilma MORALES ESTELA ingresó en calidad de contratada por concurso público al grupo de Auxiliar "F" (SA-F) mas no al grupo ocupacional técnico al que postuló para su nombramiento;

Que, por tales circunstancias, la recurrente interpuso recurso de casación contra la Sentencia de Vista de fecha 22 de julio del 2013, que revocó la Sentencia N° 052-2013-JAZB, al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Republica emitió la Casación N° 852-2014-JUNÍN, de fecha 02 de julio del 2015, declarando fundada el recurso de casación interpuesta por doña Vilma MORALES ESTELA, en consecuencia casó la sentencia de vista de fecha 22 de julio del 2013, y confirmó la sentencia apelada de fecha 12 de marzo del 2013, que declara fundada la demanda, nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 812-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 21 de setiembre del 2011, y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el nombramiento de la demandante, de acuerdo a las precisiones formalizadas en la casación, sin costas ni costos en el proceso seguido contra el Gobierno Regional Junín, sobre nombramiento según las leyes N° 29465, 29753 y el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM;

Que, con el propósito de dar cumplimiento al fallo judicial, mediante Reporte N° 1127-2016-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 31 de agosto del 2016, se requirió a la Unidad de Gestión Educativa Huancayo (UGEL-HYO) opinión técnica sobre nombramiento de personal, al respecto la UGEL-HYO a través del Oficio N° 2126-2016-DUGEL-H, de fecha 12 de setiembre del 2016, remitió el Informe Técnico N° 001-2016-OPER-UGEL-H, de fecha 12 de setiembre del 2016, donde concluye que procede el nombramiento de doña Vilma MORALES ESTELA en el cargo de Secretaria I de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, código nexus 1121111131D8, con retroactividad al 24 de octubre del 2011, consideró además que la recurrente viene laborando en el cargo materia de nombramiento desde el año 2006;



GOBERNACIÓN REGIONAL



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, de lo informado, se evidencia que el proceso principal de la recurrente concluyó el 02 de julio del 2015, fecha en que la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Casación N° 852-2014-JUNÍN;

Que, al respecto, sobre el proceso de nombramiento del personal administrativo, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 113-2009, autorizó, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes; prescribe, además, que dicho nombramiento no demandará recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa previo concurso público de méritos, cuya organización será realizada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, asimismo, el Artículo 1° de la Ley N° 29753, autorizó a las entidades del sector público a concluir en el año 2011, el proceso de nombramiento de personal contratado iniciado al amparo de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y modificatorias, aplicando los artículos pertinentes del Decreto Supremo 111-2010-PCM, que aprueba Lineamientos para Nombramiento de Personal Contratado; y el Artículo 2 de esa misma Ley, precisa que, para el personal administrativo contratado en el Sector Educación, el plazo de tres años de servicios exigidos en los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, puede ser continuo o acumulado en la condición de contratado por servicios personales en el ámbito nacional del Sector Educación;

Que, del mismo modo, mediante el Artículo 1° del D. S. N° 111-2010-PCM, se aprobó los **“Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera”**, elaborados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, cuya finalidad es regular los procesos para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera, en el marco de las atribuciones previstas por la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29465, modificada por el Decreto de Urgencia N° 113-2009;

Que, asimismo, el Artículo 2° del D. S. N° 111-2010-PCM, reguló el proceso de nombramiento mediante procedimiento abreviado, señalando que **“El nombramiento del servidor contratado para realizar funciones de carácter permanente que hubiera ingresado por concurso público de méritos a la entidad pública donde aspira a ser nombrado, se realizará a través de un procedimiento abreviado sin que sea necesario someterse a un nuevo concurso público de méritos.”**, debiéndose, en tal caso, realizar el



GOBERNACIÓN REGIONAL



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

reordenamiento de plazas para que se ubiquen en el primer nivel de carrera de cada grupo ocupacional;



Que, de acuerdo al numeral 7.2 de los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera", determina que **"El Titular de cada Pliego emitirá la Resolución de Nombramiento, la cual da por concluido el proceso de nombramiento abreviado de cada entidad"**;



Que, sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial determina que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales (...), emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", y "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución (...), bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley lo determine en cada caso";



Que, las decisiones judiciales son de cumplimiento obligatorio, razón por la cual es necesario implementar el fallo judicial emitido por el Poder Judicial a través de la Casación N° 852-2014-JUNÍN, para tal efecto se debe dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 812-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 21 de setiembre del 2011, que declaró improcedente el nombramiento mediante el proceso abreviado de la recurrente, asimismo es necesario formalizar el nombramiento de la demandante mediante resolución emitida por el titular del pliego;



Que, con relación al cumplimiento judicial la Oficina de Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal N° 008-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 12 de diciembre del 2016, advirtiendo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 812-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 21 de setiembre del 2011, que declaró improcedente el nombramiento de doña Vilma MORALES ESTELA, ha sido declarada nula en la Casación N° 852-2014-JUNÍN;

Estando a lo dispuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias;



GOBERNACIÓN REGIONAL



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR,** a doña VILMA MORALES ESTELA en el cargo de Secretaria I de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, de nivel remunerativo ST-E, código NEXUS 1121111131D8, régimen laboral 276, con efectividad al 24 de octubre del 2011, fecha en que se efectuó el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Gobierno Regional Junín, por imperio de las leyes N° 29465, 29753 y el Decreto Supremo N° 111-2010-PCM, precisándose que el nombramiento se formaliza en cumplimiento a la Casación N° 852-2014-JUNÍN, de fecha 02 de julio del 2015 y de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2016-OPER-UGEL-H, de fecha 12 de setiembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO,** a partir de la fecha, todos los actos administrativos que se opongan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE,** el egreso que origine la presente resolución a la respectiva cadena presupuestal y clasificador de gastos vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a los Organos Internos del Gobierno Regional Junín, a la Dirección Regional de Educación Junín Unidad de Gestión Educativa Local – Huancayo (UGEL - HYO) y la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ADUC/GR  
JYS/GR  
FSFH/DORAJ  
JMAP/DORAF  
RJRH/SDORH



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. : 30 DIC 2016

Ajog. A. Antonieta Vidallon Robles  
SECRETARIA GENERAL